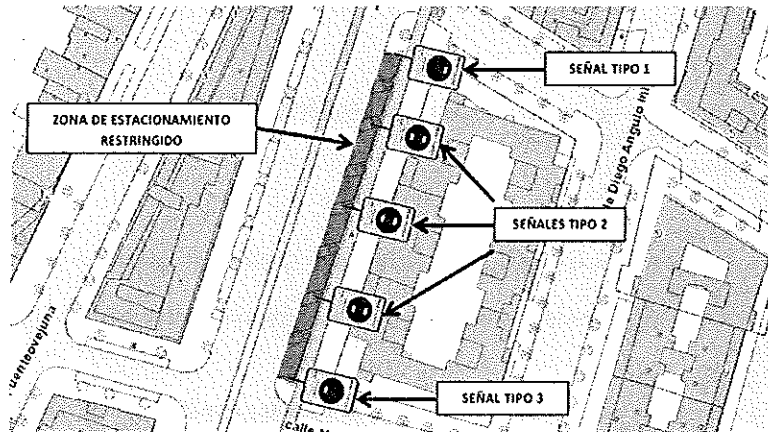


Cuando la calle se encuentre señalizada con prohibición de estacionamiento por quincenas, únicamente será necesario señalizar la zona en la que se encuentre permitido el estacionamiento durante el periodo de tiempo en que la señalización circunstancial se encuentre en vigor.

En caso de interrupción de la dársena de aparcamiento, ya sea en cordón o en batería, por elementos tales como soportes de alumbrado o arbolado que delimiten dársenas independientes, la validez de la señal se extenderá hasta el elemento que la interrumpe, siendo necesario repetir las señales, aunque la distancia existente entre ambas no supere los 25 metros. Las señales se instalarán junto al bordillo interior de la banda de aparcamiento.

De nuevo, a continuación, se muestra un ejemplo como aplicación práctica. En este caso, las dársenas disponen de 8 metros de longitud.

Ejemplo 6: instalación de señalización en tramo de calle con aparcamiento en batería interrumpido por elementos de arbolado.



Las señales se colocarán siempre que sea posible pegadas a la línea de bordillo, y en caso de no sea posible, nunca a más de 2 metros de la misma transversalmente.

Excepcionalmente, en el caso de que exista carril bici junto a la zona de estacionamiento, se permitirá la instalación a una distancia máxima de 3 m de la línea de bordillo, siempre que no sea posible su colocación entre el carril bici y el bordillo sin interrumpir dicho carril.

Se orientarán en paralelo al sentido de la marcha.

Con carácter general no está permitida la colocación de señalización en perpendicular al sentido de la marcha. No obstante, se admite como excepción su colocación en calles de sentido único y un único carril de circulación, y una longitud del mismo inferior a los 25 metros ininterrumpidos, y sin reservas de espacio para otros usuarios intermedias. En este caso, las señales deberán contener la leyenda «en toda la calle» y la señal R-307 ó R-308 no llevará flecha alguna en la zona azul (señal tipo 4). La señal obligará en el lado en el que se instale, por lo que si existiese más de un cordón de aparcamiento se deberá colocar en ambos lados de la calle al principio de la zona de aparcamiento, de forma que sean suficientemente visibles. En este caso no se permitirá la instalación una vez ya comenzada la dársena de aparcamiento. Tampoco será necesario colocar la señal al inicio y al final del tramo restringido, sino que será suficiente con su colocación al inicio del mismo.

En caso de que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación y la Ordenanza de Circulación de Sevilla, en la zona no se halle permitido el estacionamiento, no será necesaria la instalación de señalización circunstancial.

Lo que notifico a Vd., significándole que contra el acto anteriormente expresado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 114.c) de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrá utilizar, no obstante, otros recursos, si lo estimase oportuno.

En Sevilla a 22 de septiembre de 2021.—El Jefe de Servicio Administrativo de Tráfico y Transporte, Diego Gómez García.

15W-8049-P

## SEVILLA

La Excm. Junta de Gobierno de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2021, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a Las Personas con Discapacidad publicado en «Boletín Oficial» de la provincia núm. 231, de 4 de octubre de 2013, cuyo texto se adjunta, a tenor de los informes técnicos y jurídico-administrativo emitidos, así como informe preceptivo de la Secretaría Municipal de fecha 9 de julio de 2021 que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento Orgánico de Organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo. Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones tengan por conveniente. Asimismo, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.

Tercero: Dar traslado del acuerdo precedente al Consejo Municipal interesado a los efectos oportunos.

Texto: Proyecto de modificación parcial del Reglamento del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad.

Se detalla las modificaciones puntuales de su texto, artículos afectados y actualizaciones normativas necesarias de normas ya derogadas.

Artículo 7. *De la Presidencia.*

Redacción vigente:

«Artículo 7. *De la Presidencia.*

1. La persona que ostente la Alcaldía del Ayuntamiento de Sevilla presidirá el Consejo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular del Área de Gobierno municipal competente en materia de Personas con Discapacidad.»

Redacción modificada:

«Artículo 7. *De la Presidencia.*

1. El Alcalde es presidente nato del Consejo. Cuando no asista el Alcalde será sustituido por la persona titular del Área competente en materia de Personas con Discapacidad.»

Artículo 8. *De la Vicepresidencia:*

Redacción vigente:

«Artículo 8. *De la Vicepresidencia*

La Vicepresidencia corresponderá a la persona titular del Área de Gobierno municipal que sea competente en materia de atención a personas con discapacidad.

La persona que ostente la Vicepresidencia sustituirá al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.»

Redacción modificada:

«Artículo 8. *De la Vicepresidencia:*

La Vicepresidencia corresponde a la persona titular del Área de Gobierno municipal competente en materia de personas con discapacidad y es su función sustituir al Presidente.

En caso de ausencia de la Vicepresidencia, esta será sustituida por la persona titular del Órgano directivo competente en materia de Personas con Discapacidad de dicha Área.»

Artículo 9. *Del Pleno.*

Redacción vigente:

«Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por:

[...]

- e) Una Vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Física inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- f) Una Vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Psíquica inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- g) Una Vocalía en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Mental inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- h) Una Vocalía en representación de las Entidades con Discapacidad Sensorial inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.»

Redacción modificada:

«Artículo 9. *Del Pleno.*

1. El Pleno del Consejo Municipal de Sevilla de Atención a las Personas con Discapacidad estará integrado por: [...]

- e) Dos Vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Física inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- f) Dos Vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Psíquica inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- g) Dos Vocalías en representación de las Entidades de Personas con Discapacidad Mental inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.
- h) Dos Vocalías en representación de las Entidades con Discapacidad Sensorial inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

[...]

m) Dos Vocalías en representación las Entidades de Espectro del Autismo inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

[...]

3. Requisitos de las entidades:

Redacción vigente:

«3. Requisitos de las entidades:

Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla y,
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.

La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.»

Redacción que se propone:

«3. Requisitos de las entidades:

Las Entidades Sociales que formen parte del Consejo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociaciones o entidades que tengan como objeto social materias coincidentes con el ámbito de actuación del Consejo.
- b) Residir en el término municipal de Sevilla y,
- c) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- d) La incorporación al Consejo de una Federación o Confederación excluye a la de sus miembros por separado.
- e) Acreditar documentalmente el ejercicio de actividad relacionada con su objeto social en la ciudad de Sevilla, de al menos un año, en el momento de solicitar su inclusión en el Consejo.
- f) La solicitud de ingreso en el Consejo se dirigirá a la Alcaldía y será remitida por la Presidencia de la Entidad, debiendo hacerse constar en la misma:
  - Nombre completo de la entidad.
  - Materia específica que le afecta en el ámbito del Consejo.
  - Número de inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
  - Nombre completo de la persona que será el/la representante y suplente de éste/a en el Pleno.
  - Una copia de los Estatutos en vigor
  - Un ejemplar de la memoria de actividades de la entidad del último año
  - Acreditación documental de su actividad en Sevilla (mínimo con antigüedad de un año)

4. Ningún representante podrá serlo de más de una entidad.

5. Si el número de entidades solicitantes en representación de las entidades con discapacidad recogidas en el Art. 9 e), f) g) y m), supera la cifra de 2 Vocalías, las solicitudes serán seleccionadas conforme a los siguientes criterios:

- Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean personas con discapacidad y/o familiar. Hasta un máximo de 8 puntos.
- Aquella que tenga un mayor grado de representatividad, bien porque tenga un número de socios/as mayor o por que forme parte de una Federación o Confederación que aglutine a más de una entidad social. Hasta un máximo de 8 puntos. Según los intervalos:
  - De 1 a 50 socios/as: 2 puntos
  - De 51 a 100 socios/as: 4 puntos
  - De 101 a 500 socios/as: 6 puntos
  - Más de 500 socios/as y/o Federación de Asociaciones: 8 puntos
  - Aquellas que acrediten mayor antigüedad en su actividad en Sevilla... 1 punto por cada año acreditado hasta un máximo de 4 puntos.
  - Aquellas en las que al menos un tercio de su Junta Directiva sean mujeres. Hasta un máximo de 5 puntos.
  - En caso de empate se atenderá al orden de presentación de la solicitud de candidatura en el Registro.»

Artículo 14. *Duración del mandato:*

Redacción vigente:

«Artículo 14. *Duración del mandato:*

1. Los Vocales miembros del consejo a que se refiere la letra c) del apartado número 1 del artículo 9, ostentará su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda postular su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.

2. Las restantes Vocalías ostentará tal condición durante un período de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y de que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento y el nombramiento de un sustituto para el tiempo que reste del mandato.»

Redacción que se propone:

Añadir un apartado 3.

«Artículo 14. *Duración del mandato:*

1. [...]

2. [...]

3. No obstante, para mayor transparencia en la renovación de miembros del Consejo y la actualización de su composición, al inicio de cada mandato de la Corporación Municipal se requerirá la designación expresa de titular y suplente para cada Vocalía del Pleno. Si esta designación coincide con la realizada en el mandato anterior correspondientes a Vocalías que han ostentado tal condición durante un período de cuatro años, se entenderá que los citados nombramientos quedan renovados.»

Actualización Normativa del texto.

Artículo 13: la referencia al Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, se actualiza por la del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

De tal modo que:

Redacción vigente:

«Artículo 13. *La Secretaría:*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal.»

Reacción modificada:

«Artículo 13. *La Secretaría:*

Actuará como titular de la Secretaría, con voz y sin voto, un funcionario/a adscrito al Área de Gobierno Municipal en la que se encuadre el ámbito de actuación del Consejo, designado por la Alcaldía, a propuesta del Secretario General, en los términos previstos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.»

Preámbulo:

Redacción vigente:

«[...] Entre estos derechos, el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007), se promociona desde el ámbito institucional andaluz por ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que en su art. 55 instaura, con naturaleza de órgano asesor el Consejo Andaluz de Atención a personas con Discapacidad y, por Decreto 301/2000 (art 17), los Consejos Locales. El citado Decreto, define a estos órganos como sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, remitiendo en cuanto a su régimen jurídico a las normas que estos órganos establezcan para sí mismos.[...]»

Redacción modificada:

«[...] Entre estos derechos, el de participación en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas en aras de una democracia real y avanzada (art. 10.19 de la LO 2/2007), se promociona desde el ámbito institucional andaluz por ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, que recoge en su artículo 79, al Consejo Andaluz de Atención a personas con Discapacidad, como órgano colegiado de participación social y asesoramiento y, por Decreto 301/2000, los Consejos Locales (art. 17). El citado Decreto, que por la Disposición final primera de la citada ley 4/2017, mantiene su vigencia hasta su adaptación a lo dispuesto en la presente ley en lo que no se oponga a la misma, define a estos órganos como sectoriales de participación de las personas con discapacidad en los asuntos municipales, remitiendo en cuanto a su régimen jurídico a las normas que estos órganos establezcan para sí mismos. [...]»

En Sevilla a 11 de octubre de 2021.—El Secretario General, P.D. La Jefa del Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

36W-8653

## SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2021, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva dice como sigue:

### ACUERDO

«Primero.— Aprobar la siguiente modificación de la R.P.T. del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla:

Amortización de los siguientes puestos de trabajo:

- Un puesto de Jefe/a de Negociado Administrativo/a (0020005001) C1-21 adscrito al Servicio de Informe, Asesoría y Contencioso del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
- Un puesto de Técnico/a Auxiliar Archivo Fotográfico (0620015001) C1-18, adscrito al Servicio de Archivo, Hemeroteca y Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Creación de los siguientes puestos de trabajo:

- Dos puestos de Auxiliar Administrativo/a C2-15 adscritos al Servicio de Informe, Asesoría y Contencioso del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Segundo.— Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer, directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación, recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículos 14.1 regla 2.ª y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Sevilla a 4 de octubre de 2021.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

8W-8752

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 23 de septiembre de 2021 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2021, aprobó inicialmente la Modificación Puntual 46 del Texto Refundido el Plan General de Ordenación Urbanística, relativa a la Modificación de los art. 6.5.40 Condiciones de implantación (de las estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes y productos petrolíferos) y 12.13.5 Condiciones particulares de Uso (de las grandes superficies comerciales).

De conformidad con lo establecido en los arts. 25.1 del RDL 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía el documento fue sometido al trámite de exposición pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en los tablones, prensa local (ABC) y «Boletín Oficial» de la provincia de 5 de marzo de 2021 y en la página web de la Gerencia de Urbanismo. Durante este trámite no se recibió alegación alguna al documento y así se acreditó mediante diligencia expedida al efecto por el Negociado de Registro.

Conforme a lo exigido en el art. 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se notificó la aprobación inicial del documento a los municipios colindantes.